



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CIALES
LEGISLATURA MUNICIPAL**

Hon. Nadira I. Nazario Ortiz
Presidenta

Ordenanza Núm. 13

Presentada por la Administración Municipal

Serie 2024-2025

PARA ESTABLECER LA PROHIBICIÓN A TODA PERSONA QUE ABANDONE, UBIQUE, RETENGA O DESATIENDA UN VEHÍCULO O VEHÍCULOS DE MOTOR EN UNA VÍA PÚBLICA O EN CUALQUIER ÁREA ANEXA, PÚBLICA O PRIVADA DENTRO DEL MUNICIPIO DE CIALES POR UN PERÍODO PROLONGADO Y POR LAS RAZONES QUE SE DETALLAN EN ESTA ORDENANZA; AUTORIZAR A LOS AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CIALES A REMOVER LOS VEHÍCULOS DE MOTOR, UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE CIALES, IDENTIFICADOS COMO ESTORBOS CUANDO SE DISPUSIERA DEL MISMO COMO CHATARRA, DESTARTALADO O INSERVIBLES EL QUE CARECIERE DE MOTOR U OTRAS PARTES ESENCIALES PARA SU AUTO IMPULSIÓN, Y QUE HUBIERE SIDO ABANDONADO, POR SU DUEÑO U OTRAS CONDICIONES QUE LOS DESAUTORICE A TRANSITAR; FACULTAR A LOS AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO A EXPEDIR MULTAS ADMINISTRATIVAS Y A REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DE VEHÍCULOS POR VIOLACIÓN A ESTA ORDENANZA A TENOR CON LA LEY NÚM. 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO", DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 5 SERIE 2005-2006; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" en su Artículo 1.008 dispone que "los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones". Por otro lado, el inciso(o) del referido Artículo establece "que los Municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables". Además, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico, otorga a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y



fiscales necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, antes mencionada, establece que los municipios podrán establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará “Policía Municipal”, cuya obligación y responsabilidad es cumplir y hacer cumplir las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos promulgados por el municipio con el fin de proteger la vida y perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio.

POR CUANTO: La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2020, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, autoriza a los municipios adoptar aquellas reglas y reglamentos de materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El 27 de marzo de 2024 se aprobó la Ley Número 58-2024, para enmendar el Artículo 3.040, inciso (b), de la Ley 107-2020, según enmendada: y los Artículos 2.22, 6.28, en sus incisos (a) (b) (c) (i) y (g), y 10.19 de Ley 22-2000, según enmendada, con el fin de aclarar y uniformar el proceso de disposición de vehículos de motor abandonados, y de aquellos inservibles o chatarra cuando no se pudiera identificar la persona titular de vehículo; reducir los términos para que la Policía de Puerto Rico o los municipios puedan disponer de aquellos vehículos inservibles, destortalados y chatarra, que han sido abandonados. La Ley Número 58 tuvo la intención de aclarar el procedimiento mínimo establecido en la Ley 22, ante, para que tanto los municipios como el Gobierno Central puedan disponer de los materiales y vehículos declarados como chatarras, cumpliendo con la multiplicidad de deberes ministeriales con los que cuenta, y garantizar la calidad de vida de sus vecinos.

POR CUANTO: El Municipio de Ciales tiene aprobada la Ordenanza Núm. 5 Serie 2005-2006, según enmendada, que autoriza a los Agentes del Orden Público del Municipio de Ciales, a remover los vehículos de motor, ubicados dentro de la jurisdicción de Ciales, identificados como estorbos cuando se dispusiera del mismo como chatarra, abandonados por inservible o cuando el vehículo de motor queda desautorizado para transitar por la vías públicas por razones de vencimiento del marbete u otra condición que lo desautorice a transitar y establecer los términos de remoción de los mismos. Con la aprobación de la referida Ordenanza, el Municipio incorporó ciertas disposiciones entonces vigentes bajo la Ley Número 22. No obstante, ante la aprobación recientemente de la Ley Número 58, y lo expuesto en esta Ordenanza es menester incorporar sus disposiciones.

POR CUANTO: Bajo la Ley Número 58, ante, se establece en la Sección 6 que los municipios deberán atemperar sus Ordenanzas a lo aquí establecido. A estos fines, la Administración Municipal de Ciales cumpliendo con su deber ministerial



establecido en la referida Ley, deroga la Ordenanza Número 5 Serie 2005-2006, según enmendada, para atemperar e incorporar las nuevas disposiciones establecidas en la Ley 58, ante, con el fin de aclarar y uniformar el proceso de disposición de vehículos de motor abandonados, reducir los términos para que los Agentes de Orden Público puedan disponer de los materiales y vehículos declarados como chatarras, cumpliendo con la multiplicidad de deberes ministeriales con los que cuenta, para garantizar la calidad de vida de nuestro residentes y visitantes.

POR CUANTO: Actualmente, el Municipio de Ciales hay personas que están dejando los vehículos de motor o los vehículos carentes de fuerza motriz, comúnmente conocidos vagones, furgones o arrastres estacionados o abandonados en las vías municipales, así como en otros espacios. A estos fines, el Municipio de Ciales tiene el interés de resolver la problemática que están causando estos vehículos abandonados en los distintos lugares de la jurisdicción de Ciales. Esta situación, a medida que pasan los días se va agravando e incrementando, provocando que se afecte la salud y seguridad de los residentes y visitantes. Es por esta razón, que la Administración Municipal de Ciales entiende apremiante establecer medidas para atender y normalizar la problemática que causan los vehículos o vehículos de motor en distintas condiciones, incluyendo, los que aparentan condición de estar inservibles o destortalados, han sido abandonados si se encuentran desatendido en las vías públicas o en cualquier área anexa, pública o privada. Por lo cual, en el interés, de fomentar el Ornato y el Orden Público en Ciales, es necesario remover estos vehículos de motor.

POR CUANTO: Con la aprobación de la Ley Número 58, supra, se provee más agilidad al proceso de disposición, por parte de los Agentes del Orden Público, sobre la propiedad chatarra y en desuso, en los casos en donde se puede identificar la persona titular registral como en los que no se pudo identificar al titular. Por tal razón, es necesario implementar las nuevas medidas, ya que los vehículos de motor chatarra, destortalado o inservible se convierten en un peligro para la sociedad provocando que se alojen animales, los maleantes lo utilicen para actos indebidos, provocan contaminación al ambiente, entre otros factores, que afectan la salud y la seguridad de los residentes.

POR CUANTO: El Artículo 1.009 de Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", faculta a los municipios aprobar legislación con sanciones penales y administrativas. En lo particular a las sanciones o multas administrativas se establece que "en el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por Ley u Ordenanza". Además, la Ley 107-2920 dispone que "las infracciones a las Ordenanzas



municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículo de motor, se penalizaran de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020 según enmendada conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" establece en el Artículo 1.039 inciso (m) que la Legislatura Municipal está facultada para "aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materiales de la competencia o Jurisdicción Municipal que, de acuerdo con el Código Municipal o cualquier otra Ley, deban someterse a su consideración y aprobación".

POR CUANTO: Entre otros asuntos, es política pública del Municipio de Ciales el buscar alternativas y soluciones ante los problemas que afectan a los ciudadanos, ya que la seguridad, la salud y cuidar del medio ambiente es nuestro mayor compromiso. Por lo tanto, con la implementación de la presente Ordenanza se cumple con el debido proceso de Ley Procesal estableciendo los mecanismos y facultades legales y fiscales necesarias para cuando un Agente del Orden Público identifique aquellos vehículos abandonados y de aquellos inservibles o chatarra cuando no se pudiera identificar la persona titular del vehículo y que hubiere sido abandonado, por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas, puedan intervenir con estos en protección del bienestar general de la ciudadanía y proveer a los ciudadanos una mejor calidad de vida y atemperar la normativa municipal de Ciales a la Ley Número 58-2024 y su enmienda al Artículo 3.040, inciso (b), de la Ley 107-2020, según enmendada.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Ciales considera que la presente Legislación Municipal redunda en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio, en consonancia con nuestro deberes y funciones en Ley y dentro de la Política Pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA. Se establece la prohibición a toda persona de abandone, ubique, retenga o desatienda un vehículo o vehículo de motor en una vía pública o en cualquier área anexa, pública o privada dentro del Municipio de Ciales por un periodo prolongado y por las razones que se detallan en esta Ordenanza; se autoriza a los Agentes del Orden Público del Municipio de Ciales a remover los vehículos de motor, ubicados dentro de la jurisdicción de Ciales, identificados como estorbos cuando se dispusiera del mismo como chatarra, destortalado o inservible el que careciera de motor o de otra partes esenciales para su auto impulsión, y que hubiere sido abandonado, por su dueño u otras condiciones que lo desautorice a transitar; facultar a los Agentes de Orden Público a expedir multas administrativas y a realizar los procedimientos de



remoción de vehículos por violación a esta Ordenanza a tenor con la “Ley Núm. 22-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, según se dispone más adelante.

SECCIÓN 2DA. DEFINICIONES – Los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que a continuación se expresa:

- A. ABANDONO DE VEHÍCULOS** – Se presumirá que un vehículo en buenas condiciones, o inservible o destortalado, ha sido abandonado si se encontrare desatendido en una vía pública o en cualquier área anexa, pública o privada, por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas.
- B. ABANDONO DE VEHÍCULOS DESTARTALADOS, INSERVIBLES O CHATARRA** – Se entenderá por vehículo de motor chatarra, destortalado o inservible el que careciere de motor o de otras partes esenciales para su auto impulsión, y que hubiere sido abandonado, por su dueño por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas. Lo anterior también incluye cualquier parte de un vehículo de motor cuyo titular no hay podido identificarse. Además, aplicará a aquellos vehículos inservibles, destortalados o chatarra, que estén ilegalmente estacionados o aquellos que se encuentran en un área destinada a estacionamiento, ya sea público o privado.
- C. AGENTE DEL ORDEN PÚBLICO** – Significa cualquier miembro u oficial del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, así como cualquier subdivisión política de Puerto Rico o de Estados Unidos, entre cuyos deberes se encuentra el efectuar arrestos, incluyendo, pero sin limitarse a los miembros de la Policía de Puerto Rico, Policías Auxiliares, Policía Municipal, Inspector de la Comisión de Servicio Público o Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, entre otros investidos con tales deberes.
- D. ALCALDE** – Es el Primer Ejecutivo del Municipio de Ciales.
- E. AUTORIZACIÓN PREVIA** – Se entenderá como el documento expedido por un representante autorizado del Municipio, el cual acredita el permiso o autorización del Municipio para el estacionamiento o ubicación del vehículo en vías municipales o en otros espacios o estacionamientos municipales.
- F. CHATARRA** – Significará cualquier vehículo de motor o medio de transportación incapaz de ser funcional en las vías de transportación por las condiciones existentes, o cualquier vehículo destortalado, inservible o desmantelado, ya sea parcial o completamente abandonado.



- G. DEPARTAMENTO** – Significará el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- H. LEY 22 (Ley 22-2000)** – Significará la Ley Número 22 de 7 de enero de 2020, según enmendada conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.
- I. LEY 107 (Ley 107-2020)** – Significará la Ley Número 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.
- J. MUNICIPIO** – Es el Gobierno Municipal de Ciales.
- K. PERIODO PROLONGADO** – Significará el término que todo vehículo que hubiere sido abandonado por su dueño en una vía pública o en cualquier área anexa, pública o privada, no fuere removido por dicho dueño en un periodo mayor (que exceda) de veinticuatro (24) horas.
- L. PERSONA** – Toda persona natural, individuo, agrupación de individuos, sociedad, asociación, corporación o entidad jurídica.
- M. TABLILLA O PERMISO** – Significará la identificación individual que, como parte del permiso de un vehículo de motor, arrastre o semiarrastrado, le expida el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico al dueño del vehículo de motor o conductor certificado en el caso de arrendamiento, sea persona natural o jurídica, la cual podrá contener números o letras o combinación de ambos.
- N. VEHÍCULOS O VEHÍCULO DE MOTOR** – Significará todo artefacto en el cual o por medio de cualquier persona o propiedad es o puede ser transportada o llevada por una vía pública o en cualquier área anexa, pública o privada, sea dicho artefacto movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas o en cualquier área anexa, pública o privada; o cualquier vehículo motorizado autopropulsado o remolcado, usado en una carretera o vía pública para transportar pasajeros, carga pública o carga privada. Además, significará todo artefacto en el cual o por medio de cualquier persona puede ser transportado o llevado por cualquier vía pública o privada, mediante propulsión propia, arrastre, o sea, un vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento.
- O. VEHÍCULO CARENTE DE FUERZA MOTRIZ** – Se entenderá, pero no se limita a: vagones, contenedores, furgones, remolques, plataformas, arrastre, entre otros similares carentes de fuerza motriz para su movimiento, que este diseñado y construido para cargar bienes sobre o dentro de su propia estructura y ser tirado por un vehículo de motor, sin que éste tenga que soportar total o parcialmente el peso de la carga, tenga o no licencia o tablilla expedida por el Gobierno



de Puerto Rico, Gobierno Federal o Estado de los Estados Unidos de América.

P. VÍA PÚBLICA O PRIVADA – Significar cualquier vía pública o área anexa, públicas o privadas; incluyendo, cualquier calle, camino, carretera o parte de estas, sea estatal o municipal dentro de la jurisdicción territorial de Ciales, así como cualquier calle, camino o carretera ubicada en terrenos o propiedades gubernamentales o pertenecientes a corporaciones públicas creadas por ley y sus subsidiarias, y comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público para el tránsito de vehículos o vehículo de motor y, cualquier áreas anexas, sean públicas o privadas. Dicho término, incluye, además, cualquier vía pública de acceso controlado, callejones, caminos vecinales, paseos, entre otras vías análogas. Además, dicho término aplicará a aquellos vehículos inservibles, destortalados o chatarra, que estén ilegalmente estacionados o aquellos que se encuentren en un área destinada a estacionamiento, ya sea público o privado.

SECCIÓN 3RA. **VEHÍCULOS ABANDONADOS, DESTARTALADOS, INSERVIBLES O CHATARRA**

A. ABANDONO DE VEHÍCULOS

1. Toda Persona que abandone, ubique, retenga o desatienda un vehículo de motor en buenas condiciones, inservible o destortalados en las vías públicas o en cualquier área anexa, pública o privada, en el Municipio de Ciales por un periodo prolongado, por las razones que se detallan a continuación, se faculta a los Agentes del Orden Público a expedir la multa administrativa y a realizar los procedimientos de remoción de dicho vehículo, según se establece en esta Ordenanza. Disponiéndose que, lo establecido en este inciso será de aplicabilidad a todo abandono de vehículo, incluyendo, aquel vehículo que tenga y posea licencia de vehículo de motor y sello conocido como “marbete”.

En función de lo anterior, se incurrirá en violación a esta Ordenanza cuando se dé una o varias de las siguientes situaciones:

- a) Que el vehículo esté estacionamiento en una vía pública o en cualquier área anexa, pública o privada, por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas, es decir, por un periodo prolongado.
- b) Que el vehículo exhiba una condición de claro abandono, desuso, desatendido o que aparenta no servir o que no está en condiciones para ser usado y que tal condición haga que una persona ordinaria, prudente y razonable pueda entender que ocasiona



un problema o que afecta la seguridad vial y peatonal o la seguridad general de la ciudadanía.

- c) Que el vehículo se haya convertido en inservible.
- d) Que uno o varios de los neumáticos del vehículo estén desinflados y el vehículo permanezca ubicado en las vías públicas o en cualquier área anexa, pública o privada, por un periodo prolongado.
- e) Que el vehículo esté siendo utilizado como almacén o depósito, entiéndase, que está siendo utilizado para depositar o guardar en su interior gran cantidad de artículos, de forma tal que se imposibilite conducir y transitar de forma segura dicho vehículo.
- f) Que el vehículo, según la totalidad de las circunstancias del caso, es un estorbo u obstáculo para los ciudadanos y/o tránsito, ya que afecta o es una amenaza para el bienestar de los ciudadanos.
- g) Cualquier otra condición manifiesta o circunstancias del vehículo que arroje motivo fundado al Agente del Orden Público que lo lleve a entender que dicho vehículo viola las disposiciones de esta Ordenanza.

A los fines de este Inciso A, se presume que el vehículo ha estado ubicado en la vía pública o privada por un periodo prolongado, el acto que realice el titular del vehículo o su mero poseedor de remover el vehículo dentro del término establecido en esta Ordenanza y proceda a ubicarlo otra vez o de forma repetida en el mismo lugar de la vía pública o en cualquier área anexa, pública o privada o en un lugar muy próximo o unido al lugar de la vía pública o en cualquier área anexa, pública o privada anteriormente ubicado, este acto no se entenderá como una interrupción al término establecido en esta Ordenanza. Por lo cual, se entenderá que el vehículo ha sido abandonado o ubicado en la vía pública o en cualquier área anexa, pública o privada, por un periodo prolongado e incurrirá en violación a lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Imposición de Multas Administrativas

Cuando el Municipio identifique un vehículo de motor abandonado en las vías públicas o en cualquier área anexa, pública o privada, de la jurisdicción de Ciales por razones establecidas en este Inciso A (1) de esta Ordenanza y en violación a la misma, los Agentes del Orden Público están facultados para expedir la multa administrativa aquí establecida y, además, los Agentes



seguirán los procedimientos que más adelante se disponen para la remoción de dichos vehículos en una vía pública o en cualquier área anexa, pública o privada, por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas.

- a) A los fines de expedir la multa administrativa, los Agentes del Orden Público realizarán las diligencias razonables en el área inmediata a la ubicación del vehículo para localizar al conductor y lograr que este lo remueva; entiéndase, realizar gestiones en tales circunstancias. Si no logran localizar a dicho conductor, o si habiéndolo localizado, este estuviere por cualquier razón impedido para conducir el vehículo o se negare a remover el vehículo, los Agentes del Orden Público expedirán la multa administrativa a toda persona que incurra en violación a esta Ordenanza. El boleto expedido podrá ser entregado al conductor o colocado en un sitio visible del vehículo, el cual advertirá sobre la falta cometida a esta Ordenanza y el monto de la multa. La multa administrativa impuesta será la siguiente:

Multa Administrativa:

- (1) Multa por la cantidad de **cien (\$100.00) dólares**. La multa administrativa se expedirá por cada infracción a esta Ordenanza.
- b) Se dispone que toda multa administrativa impuesta por un Agente del Orden Público por violación a la presente Ordenanza, el infractor tendrá derecho a presentar un recurso de impugnación en el Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial a la que pertenece del Municipio de Ciales, bajo el procedimiento dispuesto en el Artículo 23.05, (Procedimiento Administrativo) inciso (1) de la Ley 22 o la disposición sucesora de esta. El recurso de revisión se formalizará presentando una solicitud en la Secretaría del Tribunal, en la cual se expondrán los fundamentos en que se apoya la impugnación de la falta administrativa de tránsito. Radicado el recurso, el peticionario del recurso deberá notificar el mismo al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico y al Comisionado de la Policía Municipal de Ciales dentro de un término de cinco (5) días a contar de su radicación.
- c) Salvo que el Tribunal ordene otra cosa, las multas impuestas en esta Ordenanza, incluyendo aquellas que el Tribunal de Primera Instancia, posterior a la vista, ordene el pago de la multa, deberán ser pagadas en la Oficina de Finanzas del Municipio de Ciales, dentro de los treinta (30) días a partir de la



fecha de su expedición o inmediatamente luego de recibir la Resolución final y definitiva del Tribunal. El pago se podrá realizar por correo, personalmente o de forma electrónica. Disponiéndose, además, que el Municipio realizará los procedimientos necesarios para promover una vez se emita la multa administrativa y las que se certifiquen por el Tribunal, se proceda con la subsecuente inscripción y certificación de los respectivos gravámenes, con la Policía de Puerto Rico, con la Comisión de Servicio Público, con el Departamento de Obras Públicas Estatal y cualquiera otra agencia gubernamental que sea pertinente.

B. ABONDONO DE VEHÍCULOS DESTARTALADOS, INSERVIBLES O CHATARRA.

1. Se faculta a un Agente de Orden Público a realizar los procedimientos de remoción de un vehículo según se establece en esta Ordenanza a toda persona de abandone, almacene o retenga en una vía pública del Municipio de Ciales un vehículo de motor chatarra, destortalado o inservible el que careciere de motor o de otras partes esenciales para su auto impulsión, y que hubiere sido abandonado, por su dueño u otras condiciones que lo desautorice a transitar, por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas. Lo anterior también incluye cualquier parte de un vehículo de motor cuyo titular no haya podido identificarse. Además, aquellos vehículos inservibles, destortalados o chatarra, que estén ilegalmente estacionados o aquellos que se encuentren en un área destinada a estacionamiento, ya sea público o privado.
2. Los Agentes del Orden Público quedan facultados para expedir boletos por cualesquiera faltas administrativas relacionadas a esta Ordenanza, cuando exista causa para imputar infracción y se aplicará la multa administrativa dispuesta en la Sección 3ra. de esta Ordenanza.

SECCIÓN 4TA.

PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE VEHÍCULOS ILEGALMENTE ESTACIONADOS

Cuando se estacionare un vehículo en contravención a los dispuesto en esta Ordenanza los Agentes del Orden Público seguirán los siguientes procedimientos para su remoción:

- A. Luego que los Agentes del Orden Público hayan realizado las diligencias razonables en el área inmediata para localizar al dueño, encargado o conductor certificado del mismo y expedido la multas administrativas que se establece en esta Ordenanza y no se lograre localizar a dicho conductor, o sí habiéndolo localizado, este estuviere por cualquier



razón impedido para conducir el vehículo o se negare a ello, el Agente del Orden Público, además, de la multa administrativa impuesta en esta Ordenanza, procederá a remover dicho vehículo:

1. Remoción del Vehículo

- a) Los Agentes del Orden Público, mediante el uso de grúas u otros aparatos mecánicos, o por cualquier otro medio adecuado, removerá el vehículo.
- b) El vehículo será removido tomando todas las precauciones para evitar que se le cause daño y llevado al lote del Municipio.
- c) En el caso que se trate de abandono de vehículos, según se define en esta Ordenanza, de identificarse la persona titular del vehículo, según apareciere en los récords del Departamento, se le notificará a la última Dirección Postal conocida de su obligación de buscar su vehículo en el término improrrogable de sesenta (60) días y satisfacer los importes de remolque y depósito según lo establecido bajo esta Sección.
- d) El vehículo permanecerá bajo la custodia del Municipio hasta tanto, su dueño, encargado o conductor certificado, previa identificación adecuada, realice el pago de **cincuenta y cinco dólares (\$55.00)** por concepto de depósito y custodia del Municipio, y **cincuenta y cinco dólares (\$55.00)** adicionales por el servicio de remolque por parte del Agente del Orden Público. No se permitirá al dueño, encargado o conductor certificado a llevárselo sin el previo pago. Además, tendrá que satisfacer el pago de la multa administrativa impuesta en esta Ordenanza para el Municipio le entregue el vehículo. El pago de los gastos relacionados con la remoción, depósito y custodia del vehículo no impedirá que el conductor o dueño del vehículo sea denunciado por violación a las disposiciones sobre estacionamiento y abandono de vehículos sea denunciado por violación a las disposiciones sobre estacionamiento y abandono de vehículos por estorbo público bajo la Ley 22 y sus reglamentos.
- e) Luego de la remoción de un vehículo, en el caso que se trate por abandono de vehículos, los Agentes del Orden Público deberán notificar de tal acción al Cuartel de la Policía de Puerto Rico en Ciales y le brindará toda la información



pertinente sobre el mismo, pero sin limitarse a: tablilla, color, marca, modelo y condiciones físicas. La Policía de Puerto Rico, a tenor con el Artículo 6.28 (e) de la Ley 22, notificará a la última dirección conocida del dueño registral del vehículo, que el mismo se encuentra en una instalación municipal autorizada a estos fines y que deberá buscarlo en un término improrrogable de sesenta (60) días, satisfaciendo los costos aplicables establecidos en esta Ordenanza. Expirado dicho término el Municipio podrá disponer del vehículo al amparo del Artículo 6.28 (f) de la Ley 22 o nombra sucesora de esta y el Inciso (h) de esta Sección.

- f) Por cada día después de las primeras cuarenta y ocho (48) horas que el dueño, encargado o conductor certificado del vehículo se retarde en solicitar su entrega al Municipio, se le cobrará por éste, **quince dólares (\$15.00) como recargo, hasta un máximo de doscientos cuarenta dólares (\$240.00)** por estar el vehículo en el Lote del Municipio. Al Alcalde o un empleado o funcionario municipal designado por el Alcalde podrá llegar a un acuerdo de plan de pago con el dueño encargado o conductor certificado del vehículo, cuando se determine que la persona responsable del pago es una de escasos recursos, según los parámetros establecidos por el Municipio para casos de ayudas y donativos. El pago antes descrito será realizado al Municipio. Quedarán exentos del pago de las mencionadas sumas, por concepto de depósito y custodia, de su recargo, y del importe del servicio de remolque en su caso, los vehículos de motor que hubieren sido hurtados y abandonados por lo que hubieren cometido el hurto, por un período de diez (10) días luego de haber sido notificado fehacientemente su dueño, conductor certificado o la persona que aparezca en el registro de vehículos de motor y arrastres del Departamento como dueña del vehículo.
- g) Los pagos realizados por concepto de depósito y custodia, recargo y servicio de remolque serán retenidos por el Municipio para sufragar los costos de dichos servicios de remolque, depósito y custodia.
- h) El dueño de todo vehículo así removido deberá ser notificado dentro de las veinticuatro (24) horas de su remoción por el Agente del Orden Público a su dirección, según esta conste en los récords del Departamento, apercibiéndosele de



que de no reclamar la entrega por parte del Municipio dentro del término improrrogable de sesenta (60) días contados desde la fecha de la notificación, el vehículo podrá ser vendido por el Municipio en subasta pública para satisfacer el importe de todos los gastos, incluyendo el importe del servicio de remolque, recargo, depósito y custodia, así como los gastos en que se incurra en tal subasta. Los vehículos depositados que por su condición no puedan venderse en Subasta Pública, serán decomisados y procederse a su disposición o de cualquier parte de estos, según estime conveniente el Municipio.

- i) El aviso de subasta se publicará en un diario de circulación general en Puerto Rico con sesenta (60) días de antelación a la celebración de la misma. En dicho aviso se deberá indicar:

- 1) La marca y año de fabricación del vehículo;
- 2) El número de la tablilla, si la tuviere; y
- 3) El nombre del dueño del vehículo, según conste en los récords del Departamento.

- j) Los gastos por concepto de remolque, depósitos y custodia, recargos y gastos de subasta serán satisfechos del importe de la venta. Cualquier sobrante que resultare de la venta, si alguno, luego de descontados los referidos gastos, dicho sobrante ingresará en el fondo ordinario del Municipio.
- k) El Municipio podrá contratar grúas, remolques u otros aparatos mecánicos para la remoción de estos vehículos.
- l) Se considerará que toda persona que conduzca un vehículo y que todo dueño de vehículo autorizado a transitar por las vías públicas habrá dado su consentimiento para que los Agentes del Orden Público remuevan su vehículo en los casos y en las formas dispuestas en esta Sección.

2. A tenor con el Inciso (B) del Artículo 10.19 de la Ley 22, supra, cuando se trate de vehículos abandonados que estén destalados, inservibles o considerados chatarra, cuya persona titular pudo identificarse, la Policía de Puerto Rico, le notificará a su última dirección conocida en el registro del Departamento, de que deberá reclamar su propiedad en un término de treinta (30) días improrrogables, o de lo contrario los Agentes del Orden Público tendrán quince (15) días para



entregar la tablilla al Departamento, de existir la misma.

Si del vehículo chatarra, destortalado o inservible no se pudiera identificar a la persona titular del mismo, este permanecerá por un periodo de quince (15) días en el Lote del Municipio. Luego de transcurrido dicho término, el Municipio podrá disponer del vehículo a tenor con lo establecido en esta Ordenanza.

3. Cualquier persona que haya sido notificada que su vehículo ha sido removido por los Agentes del Orden Público, deberá ser advertida en la notificación de su derecho a impugnar el proceso en un término de treinta (30) días ante el Tribunal de Primera Instancia de la Sala Superior de la Región Judicial a la que pertenece el Municipio de Ciales. El término de treinta (30) días comenzará a cursar desde que se notifica que el vehículo fue removido.
4. Todos los cargos y demás cantidades establecidas en esta Sección 4ta, serán pagados en la Oficina de Recaudaciones del Municipio de Ciales, en un término de treinta (30) días contados a partir de su imposición. Las mismas se podrán pagar en efectivo, giro bancario o cheque certificado, tarjetas de débito o crédito; pagadero a favor del Municipio de Ciales. El oficial de la Oficina de Recaudaciones emitirá un recibo de pago.

SECCIÓN 5TA.

ANOTACIÓN DE MULTA A VEHÍCULO DE MOTOR, ARRASTRE O SEMIARRASTRE”

Toda multa administrativa que le sea impuesta a un vehículo de motor arrastre o semiarrastre seguirá al dueño o propietario de la tablilla o conductor certificado, según sea el caso, de dicho vehículo. El Municipio deberá establecer los mecanismos necesarios para promover una coordinación efectiva, en lo referente a la expedición de boletos por faltas administrativas, y la subsecuente inscripción de los respectivos gravámenes, con la Policía de Puerto Rico, con la Comisión de Servicio Público, con el Departamento de Obras Públicas Estatal y cualquier otra agencia gubernamental que sea pertinente. Sin embargo, en los casos que el vehículo esté inservible, destortalado, o en condiciones de chatarra, se podrá entregar la tablilla sin tener que cancelar gravamen alguno o el pago de cualquier otro arancel, siempre y cuando la entrega de la tablilla se acompañe de alguna certificación o evidencia de que el vehículo se entregó en algún depósito de chatarra licenciado al amparo de la Ley Núm. 125 de 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida con “Ley de Depósitos de Chatarra”.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA VÍAS MUNICIPALES



“PUERTA DE LA CORDILLERA CENTRAL”

P.O. BOX 1408, CIALES, P.R. 00638 • Tel. (787)871-3500 Ext. 2030 • Email: legislaturamunicipaldeciales25@gmail.com

Se dispone que el caso que sea un vehículo carente de fuerza motriz, según dicho término se define en esta Ordenanza, requerirá la autorización previa del Municipio para poder permanecer en la vía municipal, mediante una solicitud escrita, la cual tendrá que exponer Justa causa para que se pueda permitir, vía excepción, el estacionamiento o ubicación del vehículo en vías municipales o en otros espacios o estacionamientos municipales. Dicha autorización no podrá interrumpir u obstaculizar el libre tránsito vehicular de la vía municipal o que afecte el libre tránsito de peatones.

SECCIÓN 7MA: FACULTADES DEL ALCALDE

A. El Alcalde podrá ejercitar cualesquiera otras facultades que sean necesarias y convenientes cuando así lo entienda para atender las necesidades locales a los fines autorizados en este Ordenanza y para haber efectivas las disposiciones y propósitos de esta.

B. Cuando la situación de la ubicación y abandono de vehículos en la vía pública o en cualquier área anexa, pública o privada, sea una que provoque una situación de emergencia, el Alcalde podrá tomar las medidas que entienda necesarias y convenientes a la luz de las circunstancias y deberá someter ante la consideración de la Legislatura Municipal las acciones incurridas, para su conocimiento y acción pertinente, de conformidad con la Ley 107-2020.

SECCIÓN 8VA: Por la presente se derogan la Ordenanza Núm. 5 Serie 2005-2006, según enmendada, y cualquier otra Ordenanza, Resolución u Orden Ejecutiva que estuviere en conflicto con la presente Legislación Municipal. Cualquier Ordenanza, Resolución u orden, o parte de tales, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

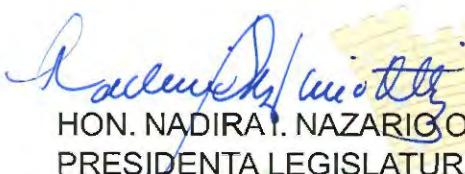
SECCIÓN 9NA: Las disposiciones de esta Ordenanza son separadas e independientes unas de otras y si cualquier parte, párrafo, oración o sección de la misma, fuera declarada inconstitucional, nula o invalida por algún Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabarán, ni invalidará las restantes disposiciones.

SECCIÓN 10MA: Esta Ordenanza de carácter general comenzara a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Presidenta de la Legislatura Municipal y por el Alcalde. Sin embargo, su efectividad comenzará a los diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.



SECCIÓN 11MA: Copia de la Ordenanza, debidamente Certificada, se remitirá a la Policía Municipal, a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Finanzas, a la Oficina del Alcalde, Administración, Auditoría Interna, Secretaría Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico(OGP), al Departamento de Estado, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Policía de Puerto Rico, a la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de la Región de Arecibo, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de Arecibo, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045 (s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella Dependencia Gubernamental, Federal, Estatal y/o Municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES, PUERTO RICO, HOY DÍA 03 DEL MES DE ABRIL DE 2025.



HON. NADIRA I. NAZARIO CORTÍZ
PRESIDENTA LEGISLATURA



SRTA. ASTRID G. MONTES QUIRÓS
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA

APROBADA ESTA ORDENANZA POR EL ALCALDE DE CIALES, PUERTO RICO, HOY DÍA 7 MES DE abril 2025.



HON. JESÚS E. RESTO RIVERA
ALCALDE



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO MUNICIPAL DE CIALES

LEGISLATURA MUNICIPAL

Hon. Nadira I. Nazario Ortiz
Presidenta

CERTIFICACIÓN

Yo, Astrid G. Montes Quirós, Secretaria de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico CERTIFICO:

Que la que sigue es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 13 Serie 2024-2025, aprobada por la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico, en la Cuarta Reunión de la Primera Sesión Ordinaria del jueves, 03 de abril de 2025, con los siguientes votos:

A FAVOR:

Hon. Nadira I. Nazario Ortiz
Hon. Milton M. De Jesús Rosario
Hon. Alexis Montes García
Hon. Vianca E. Negrón De Jesús
Hon. Eunice J. Reyes González
Hon. Lourdes R. La Luz Ayala

Hon. Luz M. Rodríguez López
Hon. Lizzely Rodríguez Pagán
Hon. Fabián A. Colón Rivera
Hon. Benny González Fernández
Hon. Marilyn Villalobos Cruz

AUSENTES:

Ninguno

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTENIDOS (A):

Ninguno

Aprobada por el Alcalde, Jesús E. Resto Rivera, el 07 de abril de 2025.

Para que así conste, firmo la presente CERTIFICACIÓN y hago estampar el gran SELLO OFICIAL de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico, hoy miércoles, 09 de abril de 2025.

Astrid G. Montes Quirós

SRTA. ASTRID G. MONTES QUIRÓS
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL



"PUERTA DE LA CORDILLERA CENTRAL"

P.O. BOX 1408, CIALES, P.R. 00638 • Tel. (787)871-3500 Ext. 2030 • Email: legislaturamunicipaldeciales25@gmail.com



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Ciales
Oficina del Alcalde

Hon. Jesús Edgardo Resto Rivera
Alcalde

6 de marzo de 2025

A: Hon. Nadira I. Nazario Ortiz
Presidenta
Legislatura Municipal
Municipio de Ciales

De: Hon. Jesús E. Resto Rivera
Alcalde
Municipio de Ciales

**MEMORIAL EXPLICATIVO: PROYECTO DE
ORDENANZA PARA ESTABLECER LA
PROHIBICIÓN A TODA PERSONA QUE
ABANDONE, UBIQUE, RETENGA O
DESATIENDA UN VEHÍCULO O VEHÍCULO DE
MOTOR EN UNA VÍA PÚBLICA O EN
CUALQUIER ÁREA ANEXA, PÚBLICA O
PRIVADA DENTRO DEL MUNICIPIO DE CIALES
POR UN PERÍODO PROLONGADO Y POR LAS
RAZONES QUE SE DETALLAN EN ESTA
ORDENANZA; AUTORIZAR A LOS AGENTES
DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE
CIALES A REMOVER LOS VEHÍCULOS DE
MOTOR, UBICADOS DENTRO DE LA
JURISDICCIÓN DE CIALES, IDENTIFICADOS
COMO ESTORBOS CUANDO SE DISPUSIERA
DEL MISMO COMO CHATARRA,
DESTARTALADO O INSERVIBLE EL QUE
CARECIERE DE MOTOR O DE OTRAS PARTES
ESENCIALES PARA SU AUTO IMPULSIÓN, Y
QUE HUBIERE SIDO ABANDONADO, POR SU
DUEÑO U OTRAS CONDICIONES QUE LO
DESAUTORICE A TRANSITAR; FACULTAR A**

P.O. Box 1408 Ciales, Puerto Rico 00638 Tel. (787) 871-3500; (787) 871-0000

LOS AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO A EXPEDIR MULTAS ADMINISTRATIVAS Y A REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DE VEHÍCULOS POR VIOLACIÓN A ESTA ORDENANZA A TENOR CON LA LEY NÚM. 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO"; DEROGAR CUALQUIER ORDENANZA INCOMPATIBLE CON ESTA; Y PARA OTROS FINES

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", autoriza a los municipios adoptar aquellas reglas y reglamentos en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 27 de marzo de 2024 se aprobó la Ley Número 58-2024, para enmendar el Artículo 3.040, inciso (b), de la Ley 107- 2020, según enmendada; y los Artículos 2.22, 6.28, en sus incisos (a) (b) (c) (i) y G), y 10.19 de la Ley 22-2000, según enmendada, con el fin de aclarar y uniformar el proceso de disposición de vehículos de motor abandonados, y de aquellos inservibles o chatarra cuando no se pudiera identificar la persona titular del vehículo; reducir los términos para que la Policía de Puerto Rico o los municipios puedan disponer de aquellos vehículos inservibles, destalados y chatarra, que han sido abandonados. La Ley Número 58 tuvo la intención de aclarar el procedimiento mínimo establecido en la Ley 22, ante, para que tanto los municipios como el Gobierno Central puedan disponer de los materiales y vehículos declarados como chatarras, cumpliendo con la multiplicidad de deberes ministeriales con los que cuenta, y garantizar la calidad de vida de sus vecinos.

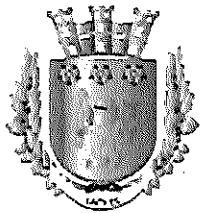
Bajo la citada Ley Número 58 se establece en la Sección 6 que los municipios deberán atemperar sus ordenanzas a lo aquí establecido. A estos fines, la Administración Municipal de Ciales cumpliendo con su deber ministerial establecido en la referida Ley interesa derogar cualquier Ordenanza incompatible con la Ley Núm. 58 y se somete para consideración de la Honorable Legislatura Municipal un Proyecto de Ordenanza para atemperar e incorporar las nuevas disposiciones establecidas en la Ley 58, ante, con el fin de aclarar y uniformar el proceso de disposición de vehículos de motor abandonados, reducir los términos para que los Agentes del Orden Público puedan disponer de estos vehículos y para que el Municipio pueda disponer de los materiales y vehículos declarados como chatarras, cumpliendo con la multiplicidad de deberes ministeriales con los que cuenta, para garantizar la calidad de vida de nuestros residentes y visitantes.

La Administración Municipal de Ciales entiende apremiante establecer medidas para atender y normalizar la problemática que causan los vehículos o vehículos de motor en distintas condiciones, incluyendo, los que aparentan condición de estar inservibles o destalados, han sido abandonados si se encuentra desatendido en las vías públicas o en cualquier área anexa,

pública o privada. Por lo cual, en el interés de fomentar el ornato y el orden público en Ciales, es necesario remover estos vehículos de motor.

Entre otros asuntos, es política pública del Municipio de Ciales el buscar alternativas y soluciones ante los problemas que afectan a los ciudadanos, ya que la seguridad, la salud y cuidar del medio ambiente es nuestro mayor compromiso. Por lo tanto, con la implementación de la Ordenanza se cumpliría con el debido proceso de ley procesal estableciendo los mecanismos y facultades legales y fiscales necesarias para cuando un Agente del Orden Público identifique aquellos vehículos abandonados y de aquellos inservibles o chatarra cuando no se pudiera identificar la persona titular del vehículo y que hubiere sido abandonado, por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas puedan intervenir con estos en protección del bienestar general de la ciudadanía y proveer a los ciudadanos una mejor calidad de vida y atemperar la normativa municipal de Ciales a la Ley Número 58-2024 y su enmienda al Artículo 3.040, inciso (b), de la Ley 107-2020, según enmendada.

En base a lo antes expuesto, he determinado someter para consideración y aprobación de la Honorable Legislatura Municipal de Ciales un Proyecto de Ordenanza para atender este apremiante tema.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Ciales
Oficina del Alcalde

Hon. Jesús E. Resto Rivera
Alcalde

HOJA DE TRAMITE

A: HON. NADIRA I. NAZARIO ORTIZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

De: HON. JESÚS E. RESTO RIVERA
ALCALDE

Fecha: 10 DE MARZO DE 2025

Asunto: MEMORIAL EXPLICATIVO: PROYECTO DE ORDENANZA
PERSONA QUE ABANDONE, RETENGA O DESATIENDA
VEHICULO DE MOTOR EN VIA PUBLICA O CUALQUIER AREA
ANEXA

Entregado por:

Jesús E. Resto

Recibido por:

EDD

Hora:

10:53 AM

Fecha:

10 marzo /25